



RESOLUCIÓN No.

063

Valledupar,

9 ABR 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR"

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que con ocasión a la queja presentada vía telefónica el 16 de Junio del 2011, por parte de la señora ONEIDA PERPIÑAN, en la que pone en conocimiento la constante quema de árboles podados, recogidos por carro muleros en el predio anterior al estadio de béisbol, frente al Batallón La Popa de esta ciudad, Avenida Los Militares, este despacho mediante auto No. 400 del 6 de Julio del 2011, ordena llevar a cabo visita de inspección técnica. Dicha diligencia se llevo a cabo el día 8 de mismo mes y año, en el lote ubicado en la carrera 25 con Calle 16, en esta ciudad, arrojando lo siguiente:

"(...)

Durante el recorrido de inspección se pudo observar la presencia de vehículos de tracción animal transportando poda de arboles depositándolas en el sitio anteriormente mencionado; además hay indicios de quemas de residuos sólidos (podas de arboles, llantas, escombros, entre otros), en un área aproximada de 2 hectareas, siendo este sitio inadecuado ambientalmente.

Según manifestó la querellante los residuos son arrojados a este lote por parte de los propietarios de los vehículos de tracción animal, que al igual ellos mismos realizan la quema, lo que esta afectando la salud y el bienestar de las personas cercanas a dicho lote, ya que presuntamente vienen presentando alergias respiratorias que es ocasionada por esta actividad..."

Se pudo observar que este lote se está convirtiendo en un botadero satélite por la disposición y quema inadecuada de residuos sólidos....)".

Por los anteriores hallazgos mediante Resolución No. 316 del 11 de Noviembre del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cesar inicio procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del Municipio de Valledupar-Cesar, toda vez que no obstante la competencia que tiene el Municipio de velar y garantizar que los lotes baldíos sean tomados como botaderos satélites de basura, y vigilar y controlar a los propietarios de los mismos, el lote referenciado sigue siendo utilizado por conductores de vehículo de tracto animal como botadero de basura, escombros y para la quema de árboles podados.

Que mediante resolución No. 069 del 6 de Marzo del 2013, se realizó la respectiva



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



063

9 ABR 2015

"CARGO UNICO: Por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente como consecuencia al daño ambiental que se ha ocasionado y ha sido sucesivo en el lote ubicado en la carrera 25 con calle 16, frente al Batallón La popa, Avenida Los Militares de esta ciudad, en una extensión aproximada de dos hectáreas, debido a que ha sido tomado como botadero satélite por parte de los propietarios de tracción animal, quienes arrojan allí las basuras y desechos recolectados, debiendo como máxima autoridad municipal, ejercer control y vigilancia sobre los propietarios de dichos lotes, así como diseñar y ejecutar procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional que eviten que los lotes baldíos sean tomados como botaderos satélites."

Que durante el término de traslado del acto administrativo contentivo de la formulación de cargos, la Doctora SOL YADIRA ROJAS RIVERA, en calidad de Jefa de la Oficina Asesora Jurídica Municipal, presenta memorial, en donde además de hacer un recorrido de los antecedentes facticos, manifiesta que no se reúnen los presupuestos para continuar con la presente actuación sancionatoria ambiental y que por el contrario se debe ordenar el archivo de la misma, toda vez que el Municipio de Valledupar frecuentemente realiza campañas de concientización sobre el respeto que se debe tener al medio ambiente y en la parte coercitiva imponiendo multas a quienes infrinjan las normas de carácter ambiental. Por lo anterior solicita se realice una visita de inspección técnica al lote cuestionado; se oficie a interaseo para que remita las actividades desarrolladas como consecuencia del convenio suscrito con el Municipio de Valledupar, cuyo objeto es la recolección y disposición final de residuos sólidos y se oficie a la Secretaria de Gobierno Municipal para que remita el informe de las actividades desplegadas, encaminadas a la limpieza de inmuebles (lotes) enmontados.

De acuerdo a lo solicitado en el escrito de descargos, mediante auto 296 de abril del 2013, se ordenaron las pruebas solicitadas, siendo reiterativos en dos ocasiones más, en la realización de la diligencia de visita de inspección técnica.

Según informe de visita de inspección técnica, allegado el 5 de junio del 2013, se pudo establecer que efectivamente en el lote ubicado entre la carrera 25 con calle 16 frente al Batallón La Popa Avenida Los Militares de esta ciudad, actualmente funciona como botadero a Cielo Abierto, ya que el mencionado lote presentaba las siguientes características: *"Acumulación de podas, rastros de quemas, malos olores y además se encontraba enmontado."*

Se recomendó:

- Ordenar a la administración Municipal de Valledupar, para que tome los correctivos pertinentes por el manejo inadecuado de Residuos sólidos en lote ubicado entre la carrera 25 con calle 16 en Valledupar, teniendo en cuenta que el Municipio de Valledupar implemento el comparendo ambiental mediante acuerdo 027 del 23/12/2009.*
- La recolección y disposición adecuada de los residuos que actualmente se encuentran en el lote*
- Limpieza de la maleza existente*
- Construir el encerramiento (tapia) del lote a una altura considerable para evitar con esto que se siga utilizando como botadero a cielo abierto*



063

29 ABR 2015

- Realizar campañas de Educación Ambiental sobre el manejo adecuado de residuos sólidos a los carremuleros de la ciudad de Valledupar y los vecinos del sector afectado."

El pasado 28 de Agosto del 2013 se requirió al Alcalde Municipal de Valledupar, a fin de que tomara las medidas pertinentes tendientes a poner fin a las actividades contaminantes que se vienen desarrollando en el lote ubicado en la carrera 25 con calle 16 de esta ciudad.

Se allego oficio suscrito por PAOLA ANDREA FRAGOZO PINTO, Secretaria de Gobierno Municipal de esta ciudad, en el que informa que ese despacho en coordinación con la empresa INTERASEO S.A., realizaron labores de limpieza en el lote ubicado al lado de la Villa Olímpica; que el 21 de agosto del 2013 la Oficina Asesora de Planeación Municipal, envió comunicado donde les informan que el predio ubicado al lado de la Villa Olímpica se encuentra identificado con el código catastral No. 01-04-0224-0010-0000, ubicado en la carrera 25 con calle 16, y se encuentra inscrito en la base predial de Valledupar a nombre de la Constructora EL ROCIO SAS, información esta que afirma fue verificada con la oficina de registro de instrumentos públicos. Además refiere que por lo anterior la Secretaria de Gobierno Municipal, a través de la Oficina de Espacio Público, procedieron a citar al representante legal de la Constructora, presentándose a dicha diligencia quien se identificó como OSCAR DANIEL LACOUTURE, en calidad de representante legal de la constructora en mención, a quien escucharon en diligencia de descargo, notificándole el decreto 000510 del 20 de agosto del 2010, quien se comprometió a subsanar la situación ambiental, manifestando que iniciaría una urbanización en ese lote en el término de un mes. Como prueba de ello se anexa, copia de la diligencia de descargo; certificado de libertad y tradición del lote.

A fin de verificar lo anterior, con auto 823 del 7 de octubre del 2013, se dispuso la realización de una visita de inspección técnica al inmueble objeto de la Litis, con el fin de verificar las actividades de limpieza y desmonte realizadas; allegándose en cumplimiento de ello informe de fecha 10 de octubre del 2013, en el que se concluyó:

- En el lote nuevamente se encontró residuos sólidos y actualmente está siendo utilizado como botadero a cielo abierto*
- Se recomienda realizar nuevamente brigadas de limpieza de maleza existente, recolección y disposición de los residuos sólidos que se encuentran en el lote, como escombros, podas de árboles y quemas en un sitio debidamente autorizado por la autoridad ambiental*
- Al hacer una limpieza se debería construir una tapia o colocar cerca para cerrar el lote de tal manera que se evite la utilización del lote como botadero de basura*
- Se propone campaña de sensibilización y capacitación a los propietarios de vehículos de tracción animal sobre el manejo y disposición de residuos sólidos en sitios adecuados ambientalmente para esto.*

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a determinar si al Municipio de Valledupar, le atañe responsabilidad de tipo ambiental, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente como consecuencia al daño ambiental que se ha ocasionado y ha sido sucesivo

063

- 9 ABR 2015

Militares de esta ciudad, en una extensión aproximada de dos hectáreas, debido a que ha sido tomado como botadero satélite por parte de los propietarios de tracción animal, quienes arrojan allí las basuras y desechos recolectados, debiendo como máxima autoridad municipal, ejercer control y vigilancia sobre los propietarios de dichos lotes, así como diseñar y ejecutar procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional que eviten que los lotes baldíos sean tomados como botaderos satélites; transgrediéndose las siguientes norma que en su tenor literal establecen:

Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974.- *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Artículo 6º Decreto 2811 de 1974.- *La ejecución de la política ambiental de este Código será función del Gobierno Nacional, que podrá delegarla en los Gobiernos seccionales o en otras entidades públicas especializadas. (C.N. artículo 135).*

Artículo 8º Decreto 2811 de 1974- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

c.- *Las alteraciones nocivas de la topografía;*

d.- *Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

e.- *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

f.- *Los cambios nocivos del hábitat;*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;

i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

m.- El ruido nocivo;

n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

o.- La eutroficación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;

p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud;

De los informes productos de las diferentes visitas de inspección técnica que fueron tenido en cuenta no solo para iniciar sino para continuar el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Valledupar, se extrae que los daños ambientales que se han ocasionado han sido sucesivos en el lote ubicado en la carrera 25 con calle 16, frente al Batallón La Popa de esta ciudad, debido a que sea tomado como un botadero satélite de basura y de residuos sólidos, y no obstante se allego prueba por parte de la investigada que este lote es de propiedad de la Constructora EL ROCÍO S.A.S., es obligación de la autoridad Municipal tomar las medidas sancionatorias y/o correctivos pertinentes, en contra de los propietarios de estos lotes, más cuando el mismo representante de la mencionada constructora se comprometió a realizar lo pertinente para evitar se siguiera presentando esa situación.

A pesar que según el dicho de la apoderada del Municipio de Valledupar, ese ente territorial en Coordinación con INTERASEO S.A., realizaron un convenio para la recolección y disposición final de residuos sólidos en el Municipio, no existe prueba fehaciente que dichas medidas se hayan desarrollado en el lote materia de discusión, pues como bien se dijo precedentemente en los informes de las diferentes visitas de inspección técnica, se ha establecido que la situación persiste, lo que quiere decir que no se ha ejecutado ninguna acción para contrarrestarla, lo cual conlleva a que se declare su responsabilidad ambiental; sin desconocer que por este conducto se compulsaran las copias, a fin que se investigue la conducta en la que este incurriendo la CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S.



SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio Ilícito**, que consiste en la

ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad Socioeconómica del Infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio, el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió la investigada, indudablemente genera un impacto negativo para el medio ambiente, al incumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien, para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer se debe tener en cuenta que la infractora ambiental no ha sido reincidente en la práctica de la conducta por la cual se le investiga, por cuanto no reporta investigaciones precedentes por los mismos hechos, por lo cual, dentro del límite de los Cinco Mil (5.000) Salarios

Mínimos Mensuales Legales Vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1° de la Ley 1333 de 2009, el Despacho tasa la multa en la suma SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.443.500), equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsable al Municipio de VALLEDUPAR, CESAR, representada legalmente por FREDY SOCARRAS REALES y/o por quien haga de sus veces, por los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción pecuniaria al Municipio de VALLEDUPAR, CESAR, la multa de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.443.500), equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Compúlsense copias de la presente investigación contra CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.S., a fin que se investigue la conducta contraventora de las disposiciones ambientales que han podido incurrir.

ARTICULO CUARTO. Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de CORPÓCESAR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha de la misma, enviando copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente Resolución FREDY SOCARRAS REALES, en su condición de Representante Legal del Municipio de VALLEDUPAR, CESAR, y/o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó/Elaboró: LAF

063

29 ABR 2015